



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En el año 2017 proponíamos a través del Expediente N° 644 la adhesión a la Ley Nacional N° 27372 denominada y conocida como Ley de Protección de las Víctimas de Delitos. Las circunstancias en que lo hicimos no se han modificado pese a los esfuerzos del Poder Ejecutivo Nacional por aumentar los niveles de seguridad y consideramos que en esta Legislatura debe darse por fin el debate al respecto.

No cabe duda alguna que uno de los principales problemas que sigue enfrentando hoy la sociedad argentina es el de la inseguridad pública. Todos los días, tanto en la megalópolis del conurbano como en todas las provincias son innumerables los casos de inseguridad que van desde el crimen organizado, la trata de personas, los ataques a la integridad sexual, la violencia de género y el femicidio, a los secuestros y los robos que muchas veces también derivan en homicidios. Algunos de estos casos, por sus especiales características, tuvieron enorme repercusión y marcaron a la sociedad. Río Negro no está fuera de esta situación de alta gravedad y no podemos permanecer indiferentes.

Con el aumento de la inseguridad también comenzaron a agruparse las víctimas y en la mayoría de los casos sus familiares reclamando Justicia y pidiendo de parte del Estado el tratamiento correspondiente. Las marchas similares a las del silencio del caso María Soledad se multiplicaron a lo largo y a lo ancho de toda la geografía nacional y su clamor comenzó a poner en debate en la agenda social y pública el problema de la falta de atención a las víctimas de delitos violentos. Había sin duda un vacío legal y la ciudadanía percibía que existía una asimetría en el proceso penal entre los legítimos derechos de los victimarios y la falta de derechos e indefensión de las víctimas.

El tema se tornó visible y fue tomado por diferentes parlamentarios que lo plasmaron en proyectos en el Congreso Nacional con la activa participación de las personas y las organizaciones sociales que los impulsaban. Finalmente en el mes de junio de 2017, finalmente, fue aprobada por el Congreso y luego, en el mes de julio, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional la Ley N° 27372 denominada Ley de Protección a las Víctimas de Delitos.

La Ley N° 27372 define como víctima a la persona ofendida por un delito o a sus familiares más directos si esta hubiera fallecido o quedado impedida de ejercer por sí sus derechos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Entre estos establece con carácter general el asesoramiento, la representación, el acceso a la verdad y la justicia, el tratamiento justo, la protección de su vida y la celeridad en la reparación. Fundamentalmente reconoce a la víctima la participación sin cargo como querellante o actor civil en el proceso de juicio y en el proceso posterior de ejecución de la pena. A este fin implementa una serie de modificaciones en el Código Procesal Penal, y crea las figuras del Defensor Público de las Víctimas (que deben ser designados en cada Provincia) y del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID). En su artículo 37° la Ley invita a las provincias a readecuar su legislación a los fines del respeto, cumplimiento y garantía de los Derechos de las Víctimas.

Consideramos hoy, como decíamos en el año 2017, que esta Legislatura debe adherir a una Ley de gran importancia y trascendencia como es la N° 27372 Nacional y crear la herramienta para trabajar en una adecuación de la legislación provincial y nacional en la materia para su eficaz aplicación en territorio rionegrino.

Por ello,

**Autores:** Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Adherir en todos sus términos a la ley nacional n° 27372 de Protección de Derechos de las Víctimas de Delitos.

**Artículo 2°.-** Crear una Comisión Especial Legislativa conformada por un representante de cada uno de los Bloques Parlamentarios que en el plazo de noventa días proponga las modificaciones necesarias o adecuadas a la Legislación Provincial y que, en consulta con los demás Poderes, proponga aquellas que puedan corresponder en la estructura orgánica del Estado Provincial.

**Artículo 3°.-** De forma.